



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 205 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 26 DE Diciembre del 2020

VISTO:

La Solicitud de Aclaración respecto de la enumeración de la Resolución Directoral 031-2020-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, de fecha de fecha 24 de enero 2020, que contiene el acto administrativo de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA, para el proyecto de Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos, sito en Av. Panamericana S/N A. H Miraflores, Distrito Las Lomas, Provincia de Piura, y Departamento de Piura; con Hoja de Registro y Control Nº 01105, de fecha 01 de diciembre de 2020, presentado por el administrado MANUEL FRANCISCO JARAMILLO HUALPA, puesto que, la referida resolución Directoral 031-2020-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, de fecha de fecha 23 de enero 2020, se ha duplicado la numeración, conteniendo el acto administrativo de Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral Nº 247-2020/GORBIERNO REGIONAL PIUR-420030-DR de fecha 30 de noviembre de 2018, correspondiente a la persona jurídica Las Lomas Doradas S.A.C, e INFORME Nº 009-2020-GRP-DREM-OAJ/MAHC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, las normas que regulan las actividades del subsector hidrocarburos no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de errores presentadas por los titulares de los proyectos de inversión, por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 205 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, en esta línea, el artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, se regula la figura de la Rectificación de errores a través del cual posibilita, la solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altere su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y, adoptará la forma la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original.



Que, en el presente caso, mediante Solicitud de Aclaración respecto de la enumeración de la Resolución Directoral 031-2020-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, de fecha de fecha 24 de enero 2020, que contiene el acto administrativo de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA, para el proyecto de Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos, sito en Av. Panamericana S/N A. H Miraflores, Distrito Las Lomas, Provincia de Piura, y Departamento de Piura; con Hoja de Registro y Control N° 01105, de fecha 01 de diciembre de 2020, presentado por el administrado MANUEL FRANCISCO JARAMILLO HUALPA, puesto que, la referida resolución Directoral 031-2020-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, de fecha de fecha 23 de enero 2020, se ha duplicado la numeración, conteniendo el acto administrativo de Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 247-2020/GORBIERNO REGIONAL PIUR-420030-DR de fecha 30 de noviembre de 2018, correspondiente a la persona jurídica Las Lomas Doradas S.A.C, por ende, solicita la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 031-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR. Situación de hecho que ha sido observado por el OSINERGMIN en el proceso de obtención de ITF.

Que, con INFORME N° 009-2020-GRP-DREM-OAJ/MAHC, la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluó la solicitud del administrado MANUEL FRANCISCO JARAMILLO HUALPA, concluyendo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 210 del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444, es procedente rectificar el error material y arimético incurrido en la Resolución Directoral 031-2020GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 24 de enero de 2020.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 205 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el artículo 210º del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en ese sentido, corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral 031-2020GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 24 de enero de 2020 en los términos ,siguientes:

Donde dice:

En la parte de la denominación: Resolución Directoral 031-2020GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 24 de enero de 2020.

Debe de decir:

En la parte de la denominación: Resolución Directoral 031-A-2020GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 24 de enero de 2020.

Que, dicha rectificación corresponde al administrado MANUEL FRANCISCO JARAMILLO HUALPA, respecto al acto administrativo de aprobación de DIA para el proyecto de Instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles líquidos, sito en Av. Panamericana S/N A. H Miraflores, Distrito Las Lomas, Provincia de Piura, y Departamento de Piura.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 205 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, cabe señalar que la presente rectificación no modifica ni altera el contenido de "la Resolución", por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley Nº 27444; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 205 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material y aritmético contenido en la Resolución Directoral Nº 031-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 24 de enero de 2020, a fin que el administrado MANUEL FRANCISCO JARAMILLO HUALPA, con DNI Nº 03085894, levante la observación en el procedimiento administrativo de obtención de ITF ante OSINERGMIN, en los términos siguientes:

Donde dice:

En la parte de la denominación: Resolución Directoral 031-2020GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 24 de enero de 2020.

Debe de decir:

En la parte de la denominación: Resolución Directoral 031-A-2020GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 24 de enero de 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al administrado MANUEL FRANCISCO JARAMILLO HUALPA, identificado con DNI Nº 03085894, copia de la presente Resolución Directoral, en el sector Chanuran S/N Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección Asuntos Ambiental Minero Energético, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Tatur
Director Regional